



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

4493==

FECHA:

17 AGO. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 3299 DE 25/07/2022 AL CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023 IDENTIFICADO CON EL NIT 901519072-8”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 3299 de fecha 25 de julio de 2022, se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas solicitado por el CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023 identificada con el Nit No.901519072-8, para el montaje, operación y desmonte de una planta de asfalto en el predio SANTA TERESA, ubicado en el sector Tierra Firme municipio de Guamal, departamento del Magdalena.

A través del radicado N.º R2022831008748 de fecha 31 de agosto de 2022, el **CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023** solicita renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución N.º 3299 de fecha 25 de julio de 2022, aportando la siguiente información para la admisión del trámite:

- Otrosí No 1 al contrato de arrendamiento del lote donde se llevara a cabo el proyecto de instalación de la planta de asfalto debidamente firmado y autenticado por ambas partes (propietaria del predio y representante del consorcio)
- Otrosí No 2 al contrato de arrendamiento del lote donde se encuentra ubicada la planta de asfalto debidamente firmado y autenticado por ambas partes (propietaria del predio y representante del consorcio) mirar si se debe borrar
- Certificado de Tradición y Libertad del predio.
- Poder amplio y suficiente propietaria del lote debidamente firmado y autenticado.
- Comprobante de pago del servicio de evaluación del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, de fecha 13-12-2022.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 4493--

FECHA: 17 AGO. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 3299 DE 25/07/2022 AL CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023 IDENTIFICADO CON EL NIT 901519072-8”**

Con el Radicado N.º E20221122005328 de fecha 22 de noviembre de 2022, se comunica el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante correo electrónico enviado por el **CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023**, allega comprobante de pago del servicio de evaluación del trámite de renovación de permiso de emisiones atmosféricas.

Que dando alcance a la solicitud de renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas mediante radicado No. R2022118011408 de 2022 el **CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023**, hace entrega del Otrosí No. 2 al contrato de arrendamiento del lote donde se llevara a cabo el proyecto, debidamente firmado y autenticado por las partes, aclarando que hasta la fecha de presentación de esta solicitud no se ha dado inicio a la operación o puesto en marcha de la planta de asfalto, puesto que se encuentran realizando pruebas de laboratorio de calidad al material de cantera proveniente de las fuentes seleccionadas y autorizadas por lo tanto, no consideran procedente presentar el informe de Estado de Emisiones (IE-1).

Que mediante Auto No. 102 de fecha 26 de enero de 2023, la Corporación admite la solicitud de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas de la planta de mezcla asfáltica ubicada en el predio SANTA TERESA del municipio de Guamal, departamento del Magdalena y se ordeno visita de inspección ocular por parte del Laboratorio Ambiental de CORPAMAG para que evalúe y emita concepto técnico respectivo.

En atención a lo ordenado en el Auto antes referido, el Laboratorio de Calidad de Aire de Corpamag emitió informe técnico de fecha 28 de julio de 2023, el cual arrojo lo siguiente:

(...)

*El Decreto No 1076 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, en el titulo 5, capitulo 1, correspondiente al Reglamento de Protección y Control de Calidad del Aire, en su artículo 2.2.5.1. 7.14., establece entre otros aspectos los siguientes: “vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica: El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales vigente”.*



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

4493

FECHA:

17 A60, 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 3299 DE 25/07/2022 AL CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023 IDENTIFICADO CON EL NIT 901519072-8"**

*(...) para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "informe de Estado de Emisiones" (IE-1), a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación."*

*Atendiendo a lo anterior, la empresa señala que a la fecha de solicitud de la renovación que motiva este concepto, no se había iniciado la operación de la planta, ya que apenas adelantaban la etapa de realización de pruebas de laboratorio de calidad al material de cantera proveniente de las fuentes seleccionadas, requisito indispensable para autorizar a los usuarios la producción de la mezcla asfáltica. Esta condición y dada la brevedad de la vigencia del permiso expedido, motivan la no presentación del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), a que alude el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en lo concerniente a la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.*

### CONCEPTO

*En consideración a todo lo anterior, se conceptúa la viabilidad para renovar el permiso de emisiones atmosféricas amparado en la Resolución No 3299 del 25 de julio de 2022. Se recomienda conceder la renovación peticionada, considerando el termino de tiempo de la vigencia legal definida en el contrato de arrendamiento del predio (otrosl No. 2) documento inmerso en el expediente No. 5958.*

*(...)*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 4493

FECHA: 17 AGO, 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 3299 DE 25/07/2022 AL CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023 IDENTIFICADO CON EL NIT 901519072-8”**

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: “Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.”



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

4493

FECHA:

17 AGO. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 3299 DE 25/07/2022 AL CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023 IDENTIFICADO CON EL NIT 901519072-8”**

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1, se estableció:

*“Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)*

**Parágrafo.** - *Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones.”*

Que mediante Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la norma de calidad del aire ambiente con el propósito de incorporar un ajuste progresivo de los niveles máximos permisibles de contaminantes, incluyendo nuevos contaminantes y definiendo elementos técnicos integrales para mejorar la gestión de la calidad del aire.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 4493

FECHA:

17 AGO. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 3299 DE 25/07/2022 AL CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023 IDENTIFICADO CON EL NIT 901519072-8”**

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo del artículo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 establece en su numeral 5° que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, dispone que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015, señala que cuando *“se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes (...).”*

Que no se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores, en este caso, emisiones atmosféricas, pues estos permisos no fueron clasificados por el legislador como generadores de afectaciones al ambiente y a los recursos naturales renovables. De contemplarse esta situación, los permisos de emisiones atmosféricas tendrían que estar sometidos a licencia ambiental, y no lo están.

Que para el trámite de permisos, autorizaciones y concesiones el Congreso de la República en su calidad de legislador es el único con autoridad constitucional para limitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, lo cual hará a través de las leyes o facultará para ello al Gobierno Nacional para que mediante Decreto reglamentario precise el procedimiento y requisitos para ello. Por lo tanto, sólo podrá exigirse certificaciones o requisitos



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 4493

FECHA: 17 AGO. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 3299 DE 25/07/2022 AL CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023 IDENTIFICADO CON EL NIT 901519072-8”**

que taxativamente estén previsto en la ley. Y no le es dable a las autoridades públicas exigir certificaciones, conceptos o constancias que expresamente no la contemplen ésta.

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento de la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se considera procedente técnica y jurídicamente otorgar la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas solicitado por el señor **LUIS CARLOS NADER MUSKUS** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 79.147.126 en calidad de representante legal del **CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023**, para la planta de mezcla asfáltica, ubicado en el municipio del Guamal, departamento del Magdalena.

Que, en razón de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas al **CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023**, identificado con el NIT 901519072-8, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS NADER MUSKUS** portador de la cedula de ciudadanía No. 79.147.126, para el montaje, operación y desmonte de una planta de asfalto en el predio SANTA TERESA, ubicado en el sector Tierra Firme, municipio de Guamal, departamento del Magdalena, otorgado mediante la Resolución No. 3299 de 25 de julio de 2022, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -El Permiso de Emisiones Atmosféricas **tendrá una vigencia supeditada a la vigencia temporal del contrato de arrendamiento (Otro sí No. 2) del predio donde se lleva a cabo el proyecto, el cual tiene como fecha de terminación el día diez (10) de octubre del año 2023**, contados a partir de la debida notificación del presente acto administrativo, debiendo ser renovado con la observancia a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. **4 4 93**

FECHA: **17 ABO, 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 3299 DE 25/07/2022 AL CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023 IDENTIFICADO CON EL NIT 901519072-8"**

**ARTÍCULO TERCERO.** – Las condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución No. 3299 de 25 de julio de 2022 quedan vigentes, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para el desarrollo del permiso renovado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá suspender o revocar el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando se presenten las circunstancias señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto No.1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá modificar total o parcialmente el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas en los casos señalados en el 2.2.5.1.7.13 del Decreto No.1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**PARÁGRAFO.** – El **CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023**, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la modificación, total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO SEXTO.**- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS CARLOS NADER MUSKUS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.147.126, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

**RESOLUCIÓN No.**

FECHA: **17 AGO. 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 3299 DE 25/07/2022 AL CONSORCIO ALIANZA YDN-UNIVERSAL 023 IDENTIFICADO CON EL NIT 901519072-8”**

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación [www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)

**ARTÍCULO NOVENO.** - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO.** - Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Proyectó: José Rengifo Dávila – Contratista SGA   
Revisó: Diana Bonilla – Profesional Universitario SGA   
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández – Coordinadora SGA   
VoBo: Alfredo Martínez Gutiérrez – Subdirector de SGA   
Exp 5958

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

## Notificación de Resolución N° 4493 de 2023

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** Luis Casaleth <luis.casaleth@alianzaydn.com.co>  
**Fecha** 2023-08-18 4:19 pm

 Resolución N° 4493 de 2023.pdf (~2,5 MB)

En atención al radicado No.R2023622005791 de fecha 22-06-2023 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

--

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia  
Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168